

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1331/2011

La Paz, 08 de septiembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada por el TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "J.R. GAS", representado legalmente por JHONNY ELEUTERIO RÍOS CHUQUICHAMBI con cédula de identidad N° 6790214 La Paz, a través del cual solicita la AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE OPERACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 (en adelante el REGLAMENTO).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de mencionada Ley, y demás normativa vigente sectorial.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a su regulación.

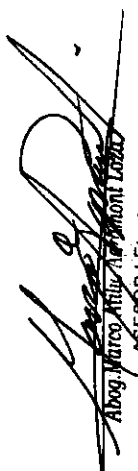
Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Que, el artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por la citada norma.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0673/2011 de 31 de mayo de 2011, el TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "J.R. GAS", obtuvo la autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en la calle 25 N° 477 de la zona de Tunari de la ciudad de El Alto.

Que, de acuerdo al Informe Técnico TC 100 DRC 1921/2011 de 22 de agosto de 2011, y el Informe Legal DJ 1338/2011 de 07 de septiembre de 2011, el TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "J.R. GAS", cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución


 Asesor Legal
 Abog. Marco Antonio Almonte Lora
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



2

Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005; el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado en mediante el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004; y demás normas sectoriales vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar la AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN al TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "J.R. GAS", representado legalmente por JHONNY ELEUTERIO RÍOS CHUQUICHAMBI con cédula de identidad N° 6790214 La Paz, y ubicado en la calle 25 N° 477 de la zona de Tunari de la ciudad de El Alto.

SEGUNDO.- Otorgar la LICENCIA DE OPERACIÓN a favor del TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "J.R. GAS", ubicado en el domicilio antes señalado.

TERCERO.- La LICENCIA DE OPERACIÓN otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años calendario, computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cumplimiento la misma deberá ser renovada por el TALLER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

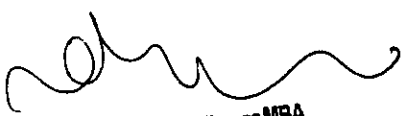
CUARTO.- El TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "J.R. GAS" se somete a las inspecciones técnicas que periódicamente podrá efectuar la ANH, por sí a través de terceros o autoridades administrativas competentes, a las instalaciones y sistemas de seguridad del TALLER, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

QUINTO.- El TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "J.R. GAS" deberá contar con instalaciones que cumplan las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así también, en el desarrollo de sus operaciones deberán ser cumplidas las normas de seguridad industrial y medio ambiente vigentes.

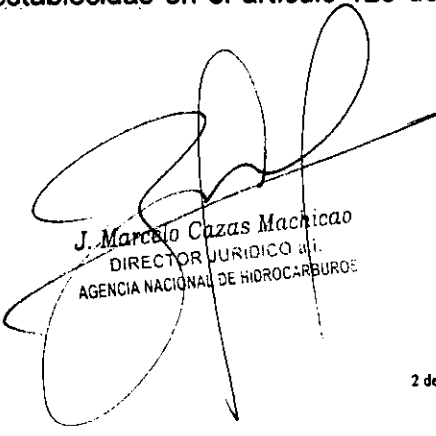
SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales establecidas en el artículo 128 del REGLAMENTO.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

MAAL
Cc. Archivo



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS